



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3498/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Landero y Coss a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550322000021**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO..... | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 16 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **siete de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Landero y Coss¹, generándose el folio **300550322000021**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

sueldos y salarios de todo el personal que labora en el ayuntamiento, incluyendo los cargos de elección popular, como son presidenta, síndico y regidor (sic).

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiuno de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3498/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable:** El **seis de julio de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la documentación, documentales con los que dio contestación al acuerdo de admisión del recurso -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **catorce de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de septiembre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que contravirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

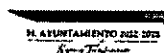
⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano acudió ante el Ayuntamiento de Landero y Coss⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR: |
|--|---|---|
| 036/2022/LAN de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós. | Oficio por la Tesorera Municipal da respuesta a la solicitud de información de folio 300550322000021. | C. Edna Judith Domínguez Olivares, Tesorera Municipal |



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
 ÁREA: TESORERÍA
 OFICIO: 036/2022/LAN
 FECHA: 16 DE JUNIO DE 2022

C. Aarón Martínez Hernández
 Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRESENTE

Por medio del presente se envía en respuesta al oficio de solicitud número 036/2022/LAN con fecha 7 de junio de 2022, suscrita y firmada por todo el plebiscito que habita en el ayuntamiento, incluyendo los cuerpos de elección popular dicha información será proporcionada en las oficinas del ayuntamiento en horario laboral de lunes a viernes de 9:00 am a 2:00 pm y de 4:00 pm a 6:00 pm dado que, dicha información puede clasificarse como reservada y cuya difusión comprometer la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de dicha información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, poniendo en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona que labora.

ATENTAMENTE

C. Edna Judith Domínguez Olivares
 Tesorera municipal del H. Ayuntamiento de Landero y Coss, Ver.

C. C. C. C.



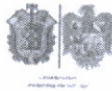
⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente: *No mando la información que se pidió solo dio respuesta pero no mando el archivo de la nomina del ayuntamiento (sic).*
18. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El seis de julio del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “Envío de alegatos”, con la finalidad de remitir información relativa a lo peticionado a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR: |
|---|---|--|
| 063/2022/LAN de fecha uno de julio de dos mil veintidós | Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/3498/2022/III | C. Aarón Martínez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia |
| 037 de fecha uno de julio de dos mil veintidós | Oficio por el que se peticiona la tesorera Municipal que se pronuncie al respecto de la información peticionada a fin de dar contestación en tiempo y forma al presente Recurso de Revisión del que se resuelve. | C. Edna Judith Domínguez Olivares, Tesorera Municipal Públicos Adscritos a la Controlaría Municipal. |



TESORERIA
Oficio No.037
Asunto: El que se indica

Landero Y Coss, Ver., A 01 de julio de 2022

C. AARÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, VER
P R E S E N T E

En referencia al oficio número 063/2022/LAN a través del cual, se requiere la Nómina de pago de todos los empleados del Ayuntamiento, me permito enviárselo copia simple de la información antes solicitada.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. Ayuntamiento Constitucional
Landero y Coss, Ver.
TESORERÍA
2022 - 2025

Edna Judith Domínguez Olivares
C. EDNA JUDITH DOMÍNGUEZ OLIVARES
TESORERA
MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, VER.

C.C.P. 81040

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, **15 fracción VIII**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

...

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

26. Dichos numerales comunican que, lo peticionado por el solicitante referente a la sueldos y salarios de todo el personal que labora en el ayuntamiento, incluyendo los cargos de elección popular, como son presidenta, sindico y regidor (sic)., el Ayuntamiento de Landero y Coss dentro de su estructura orgánica cuenta con una **Tesorería Municipal** encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.
27. Por lo que en un primer instante existe certeza que el planteamiento del particular fue atendido por el área con atribuciones para responder, en virtud de que a través del Titular de la Unidad de transparencia fue la Tesorería Municipal quien se pronunció al respecto desde la solicitud y dentro de la sustanciación sobre el que se resuelve.
28. De esta manera, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹⁰
29. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**¹¹, debido a que el sujeto obligado remitió

¹⁰ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

¹¹ Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de

documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

30. Como bien se pudo advertir en líneas precedentes el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio 036/2022/LAN de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Tesorera Municipal, quien atendió la solicitud materia del presente recurso, manifestando lo siguiente:

Por medio del presente le envío en respuesta el oficio de solicitud número 061/2022/LAN con fecha 7 de abril de 2022, "sueldos y salarios de todo el personal que labora en el ayuntamiento, incluyendo los cargos de elección popular" dicha información será proporcionada en las oficinas del ayuntamiento en horario laboral: de lunes a viernes de 9:00 am a 2:00 pm y de 4:00 pm a 6:00 pm dado que, dicha información puede clasificarse como reservada y cuya difusión compromete la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de dicha información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, poniendo en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona que labora.

31. Por lo que, de lo anterior señalado, en relación con el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que "*No mando la información que se pidió solo dio respuesta pero no mando el archivo de la nomina del ayuntamiento (sic)*", es fundado, debido a que el sujeto obligado no proporciono los **sueldos y salarios de todo el personal que labora en el ayuntamiento**, no se atiende lo requerido por la parte recurrente.
32. No obstante, durante la comparecencia del sujeto obligado mediante el oficio 037 de fecha uno de julio del año en curso, la Tesorera Municipal **rectificó su respuesta primigenia**, manifestando lo siguiente:

En referencia al oficio número 063/2022/LAN a través del cual, se requiere la **Nómina de pago de todos los empleados del Ayuntamiento**, me permito enviarle copia simple de la información antes solicitada.

33. De las manifestaciones anteriores, resulta relevante precisar que, la autoridad responsable anexa copia simple de la información solicitada, tal como se muestra en la captura de pantalla que a continuación se insertan:

Sin texto

**H. AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, VER.
NOMINA QUINCENAL**

| CARGO | SUELDO BRUTO | I.S.R. RETENIDO | SUBSIDIO AL EMPLEO PAGADO | SUELDO NETO |
|--|--------------|--------------------|---------------------------------|-------------|
| PRESIDENTE | 21,630.30 | 4,130.30 | 0.00 | 17,500.00 |
| SECRETARIA PARTICULAR | 5,502.30 | 502.30 | 0.00 | 5,000.00 |
| SINDICO | 8,632.95 | 1,132.95 | 0.00 | 7,500.00 |
| REGIDOR | 4,336.65 | 336.65 | 0.00 | 4,000.00 |
| SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO | 4,907.10 | 407.10 | 0.00 | 4,500.00 |
| CONTRALOR | 5,502.30 | 502.30 | 0.00 | 5,000.00 |
| AUXILIAR CONTRALORIA SUBSTANCIACION | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| AUXILIAR CONTRALORIA INVESTIGACION | 5,502.30 | 502.30 | 0.00 | 5,000.00 |
| OFICIAL MAYOR | 4,907.10 | 407.10 | 0.00 | 4,500.00 |
| DIRECTOR DEL IVAI | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| AUXILIAR DE OFICIAL MAYOR | 4,336.65 | 336.65 | 0.00 | 4,000.00 |
| DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| CHOFER | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| OFICIAL DE REGISTRO CIVIL | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| ENCARGADO DE COMUDE | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| ENCARGADO DE BIBLIOTECA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| ENCARGADO DE BOMBEO LANDERO | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| ENCARGADO DE BOMBEO BUENA VISTA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| AUXILIAR DE COCINA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| SUBDIRECTORA DIF | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| DIRECTORA DIF | 4,336.65 | 336.65 | 0.00 | 4,000.00 |
| AUXILIAR DE COCINA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| CHOFER AMBULANCIA | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| AUXILIAR DE COCINA BV | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| AUXILIAR DE COCINA BV | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| ENCARGADO DE ALUMBRADO PUBLICO | 2,878.05 | 178.05 | 0.00 | 2,700.00 |
| DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS | 5,502.30 | 502.30 | 0.00 | 5,000.00 |
| AUXILIAR OBRAS | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| ENCARGADO DE CATASTRO | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| TESORERA | 6,725.55 | 725.55 | 0.00 | 6,000.00 |
| CONTADOR | 6,725.55 | 725.55 | 0.00 | 6,000.00 |
| AGENTE MUNICIPAL | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 4,336.65 | 336.65 | 0.00 | 4,000.00 |
| ENCARGADO DE BOMBEO BUENA VISTA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| LIMPIA PÚBLICA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| LIMPIA PÚBLICA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| INTENDENTE DEL PALACIO | 2,878.05 | 178.05 | 0.00 | 2,700.00 |
| ASESOR DIF | 7,997.25 | 997.25 | 0.00 | 7,000.00 |
| DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL | 4,112.25 | 312.25 | 0.00 | 3,800.00 |
| AUXILIAR DE COCINA | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| AUXILIAR DE COCINA BV | 2,765.85 | 165.85 | 0.00 | 2,600.00 |
| POLICIA | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| POLICIA | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| POLICIA | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| POLICIA | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| SUBCOMANDANTE | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |
| POLICIA | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| POLICIA | 3,214.65 | 214.65 | 0.00 | 3,000.00 |
| COMANDANTE | 3,775.65 | 275.65 | 0.00 | 3,500.00 |

34. No obstante, se advierte el Tesorera Municipal pretendió responder lo solicitado, manifestándose mediante un documento *ad hoc*, lo cual contiene cargo, sueldo bruto, I.S.R. Retenido, subsidio al empleo pagado y el sueldo neto, sin embargo el nombre del servidor publico no lo esta pronunciando.
35. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los montos y nombres de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.
36. Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"CRITERIO 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. *Si bien el artículo 13, fracción N, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados"*

"CRITERIO 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación ... "*

37. Asimismo, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.
38. Para los efectos de esta resolución, es importante dejar en claro que la parte recurrente solicitó conocer diversa información vinculada a obligaciones de transparencia previstas por la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz, lo cual se demuestra de la siguiente forma:

| <i>¿Qué se solicitó?</i> | <i>¿Qué dice la obligación de transparencia?</i> |
|--|--|
| <p><i>sueldos y salarios de todo el personal que labora en el ayuntamiento, incluyendo los cargos de elección popular, como son presidenta, sindico y regidor (sic).</i></p> | <p>....</p> <p><i>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;</i></p> <p>...</p> |

39. Atendiendo a que estas obligaciones de transparencia se encuentran en armonía con el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública que a su letra dice:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

40. De ello, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la publicación de la información relativa al remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, pues la publicación de la información relativa la remuneración de todos los servidores públicos debe ser **actualizada trimestralmente, en su caso, quince días hábiles**

después de alguna modificación y debe ser conservado en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, y de acuerdo con lo criterios sustantivos de contenido deben ser publicados así:

Criterios sustantivos de contenido

| | |
|--------------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro ¹⁴ |
| Criterio 4 | Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 5 | Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 6 | Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) |
| Criterio 7 | Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde) |
| Criterio 8 | Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido) |
| Criterio 9 | Sexo (catálogo): Femenino/Masculino |
| Criterio 10 | Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno) |
| Criterio 11 | Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 12 | Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra) |
| Criterio 13 | Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 14 | Denominación de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 15 | Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 16 | Monto neto de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 17 | Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 18 | Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 19 | Descripción de las percepciones adicionales en especie |
| Criterio 20 | Periodicidad de las percepciones adicionales en especie |
| Criterio 21 | Denominación de los ingresos |
| Criterio 22 | Monto bruto de los ingresos |
| Criterio 23 | Monto neto de los ingresos |
| Criterio 24 | Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 25 | Periodicidad de los ingresos |
| Criterio 26 | Denominación de los sistemas de compensación |
| Criterio 27 | Monto bruto de los sistemas de compensación |
| Criterio 28 | Monto neto de los sistemas de compensación |
| Criterio 29 | Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 30 | Periodicidad de los sistemas de compensación |
| Criterio 31 | Denominación de las gratificaciones |
| Criterio 32 | Monto bruto de las gratificaciones |
| Criterio 33 | Monto neto de las gratificaciones |
| Criterio 34 | Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 35 | Periodicidad de las gratificaciones |
| Criterio 36 | Denominación de las primas |
| Criterio 37 | Monto bruto de las primas |
| Criterio 38 | Monto neto de las primas |
| Criterio 39 | Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 40 | Periodicidad de las primas |
| Criterio 41 | Denominación de las comisiones |
| Criterio 42 | Monto bruto de las comisiones |
| Criterio 43 | Monto neto de las comisiones |
| Criterio 44 | Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 45 | Periodicidad de las comisiones |
| Criterio 46 | Denominación de las dietas |
| Criterio 47 | Monto bruto de las dietas |
| Criterio 48 | Monto neto de las dietas |
| Criterio 49 | Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 50 | Periodicidad de las dietas |
| Criterio 51 | Denominación de los bonos |
| Criterio 52 | Monto bruto de los bonos |
| Criterio 53 | Monto neto de los bonos |
| Criterio 54 | Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |

| | |
|--------------------|---|
| Criterio 55 | Periodicidad de los bonos |
| Criterio 56 | Denominación de los estímulos |
| Criterio 57 | Monto bruto de los estímulos |
| Criterio 58 | Monto neto de los estímulos |
| Criterio 59 | Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 60 | Periodicidad de los estímulos |
| Criterio 61 | Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas ¹⁵ . |
| Criterio 62 | Monto bruto de los apoyos económicos |
| Criterio 63 | Monto neto de los apoyos económicos |
| Criterio 64 | Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 65 | Periodicidad de los apoyos económicos |
| Criterio 66 | Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal ¹⁶ |
| Criterio 67 | Monto bruto de las prestaciones económicas |
| Criterio 68 | Monto neto de las prestaciones económicas |
| Criterio 69 | Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre) |
| Criterio 70 | Periodicidad de las prestaciones económicas |
| Criterio 71 | Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante. ¹⁷ |
| Criterio 72 | Periodicidad de las prestaciones en especie Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos. |
| Criterio 73 | Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos. |

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

41. Es así que esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

42. Ello, en virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
43. Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.
44. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la **forma, lugar y fuente** en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.

45. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. *La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.*

46. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII, del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.
47. Ello es así, porque la referida fracción XVIII, al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
48. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

49. Así, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionada con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que cuenta con competencia concurrente a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud a que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a las fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos], se **instruye a la mencionada Unidad de Transparencia** del sujeto obligado que **responda y entregue** la información solicitada.
50. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
51. **Por lo que respecta al personal que presta sus servicios en áreas de seguridad**, el sujeto obligado deberá considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información, toda vez que, en caso de desempeñar funciones operativas, deberá valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente.
52. Al respecto, no se considera el número de elementos, por lo que esa parte debería suprimirse, al ser un dato estadístico. Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

J

53. En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.
54. Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.
55. Lo anterior, dado que al proporcionarse información como el nombre o número de los elementos que conforman la plantilla policial con funciones operativas del ayuntamiento en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.
56. De igual forma, deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia, la información correspondiente a los elementos de seguridad pública con funciones operativas a efecto de que determine si procede o no la clasificación de la información y en caso de proceder emita el acta correspondiente a través de la cual se apruebe la elaboración de la respectiva versión pública.
57. Siendo éstas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es **fundado y suficiente para revocar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

58. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique los sueldos y salarios de todo el personal que laboran en el Ayuntamiento, incluyendo los cargos de elección popular, como son presidenta, síndico y regidor en los siguientes términos:

59. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la **fuentes, el lugar y la forma** en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.
60. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, **se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a su normatividad interna en la que no podrá exceptuar Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Secretaría/Área de Recursos Humanos o equivalente y Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente**¹², lo anterior, con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano.
61. **Deberá** someter a consideración de su Comité de Transparencia, la información correspondiente a los elementos de seguridad pública con funciones operativas a efecto de que determine si procede o no la clasificación de la información y en caso de proceder emita el acta correspondiente a través de la cual se apruebe la elaboración de la respectiva versión pública.
62. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
63. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
64. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹² Ya que conforme a las Tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes la LGTAIP para Ayuntamientos son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 63 de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos